

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1481-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	Hora:	Folios:
24/11/2016	09:49:56.85	0

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA DETERMINACION

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1317 del 19 de octubre del 2016, se dio inicio al trámite ambiental del **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, presentado por la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA -CALPRA S.A.S.** a través de su Representante Legal el señor **ALVARO GIRALDO CORREA** identificado con cedula de ciudadanía número 7.528.424, para el beneficio de piedra caliza en los procesos de calcinación, trituración y producción, que se desarrollan en el predio denominado "El Jardín" el cual se identifica con FMI N° 028-505 ubicado en la vereda La Mesa, corregimiento de La Danta en el municipio de Sonson.

Que a través del Auto N° 112-1305 del 19 de octubre del 2016, La Corporación autorizó a la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA -CALPRA S.A.S.**, la operación del horno N° 3 bajo las condiciones actuales garantizando en todo momento la captura, control y conducción a chimenea de los gases de combustión y material particulado generados en la calcinación y así mismo se le informó, que el restablecimiento de la operación del horno N° 2 sería autorizado únicamente cuando se haya verificado en sitio que el mismo tenga instalado de manera óptima y adecuada el sistema de extracción, control y conducción de polvos y gases de combustión.

Que en el artículo tercero del mencionado Acto Administrativo, se le requirió a la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA -CALPRA S.A.S.**, para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

"(...)

1. *diseñar e implementar mecanismos operacionales que garanticen la no generación de emisiones dispersas en las actividades de descargue de carbón del vehículo transportador en la nave de almacenamiento. Estos mecanismos deben ser documentados y comunicados a los operarios para su correcta aplicación y generar las evidencias correspondientes, las cuales pueden ser requeridas dentro del control y seguimiento.*
2. *Presentar el Plan de Contingencia de todos los sistemas de control de emisiones de la planta de producción, en los términos establecidos en el oficio 130-3439 del 19 de septiembre del 2016.*
3. *Realizar las adecuaciones de sistema de ventilación exhaustiva de hidratación y molienda, y las mediciones de contaminantes en las chimeneas de calcinación e hidratación en los términos establecidos en el Oficio Radicado N°130-3439 del 19 de septiembre del 2016.*

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA -CALPRA S.A.S.**, por medio del Oficio con Radicado N° 112-3769 de 12 de octubre de 2016, informó a la Corporación la intención de reactivar las operaciones del horno N° 2 anexando un cronograma de actividades asociadas al proceso de calcinación, hidratación y molienda.

Que a través del Oficios con Radicados N° 112-3770, 112-3771 de 12 de octubre y 131-6439 de 19 de octubre 2016, la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA -CALPRA S.A.S.**, remitió el informe previo de evaluación de emisiones atmosféricas de los procesos de de calcinación, hidratación y molienda y el plan de contingencias del sistema de control de emisiones asociado al proceso de calcinación e informó del avance en la implementación del sistema de ventilación exhaustiva en las etapas de trituración y empaque de cal viva.

Que mediante el Oficio Con Radicado N° 131-6633 de 26 de octubre 2016, la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA -CALPRA S.A.S.**, allegó información a los requerimientos realizados mediante Auto N° 1112-1305 de 19 de octubre de 2016.

Que el Grupo de Recurso Aire de la Corporación con el objeto de conceptuar sobre la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas y de evaluar la información allegada por el usuario relacionada con el control y seguimiento de la empresa realizo visita técnico el día 03 de octubre del 2016, en virtud de lo cual se elaboró el Informe Técnico N° **112-2367 del 21 de noviembre del 2016**, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

RESPECTO AL CONTROL Y SEGUIMIENTO

- *Es factible acoger la información allegada mediante Oficio N° 112-3769 de 12/10/2016 relacionada con el inicio de operación del horno N° 2.*
- *Es factible acoger el informe previo de evaluación de emisiones atmosféricas presentado mediante Oficio N° 112-3370 de 12/10/2016 con la aclaración de que el proceso de hidratación y molienda el día del muestreo debe operar a máxima capacidad dado que no se suministró información de producción.*
- *El plan de contingencia de sistemas de control presentado a través de los radicados N° 112-3371 de 12/10/2016 y N° 131-6633 de 26/10/2016 no puede ser aprobado hasta tanto no se complemente la información respecto al filtro de talegas, específicamente en cuanto a la caída de presión (delta P). Para éste aspecto es importante consolidar un solo documento del Plan de contingencia de todos los sistemas de emisiones atmosféricas de existentes en la planta incluyendo el ítem relacionado con la caída de presión (delta P) del filtro de talegas, es decir su valor de diseño y dispositivo de medición.*
- *El sistema de ventilación exhaustiva en las operaciones de hidratación y molienda si bien tiene un significativo avance, faltan algunos detalles por terminar para la realización del muestreo isocinético próximo a realizarse.*

RESPECTO A LA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

- *No se incluyó información relaciona con el diámetro y altura de la chimenea asociada al proceso de hidratación y molienda.*

- En relación con el trámite del permiso de emisiones la empresa CALPRA SAS únicamente presentó solicitud para el proceso de calcinación toda vez que la capacidad instalada es mayor a 20 ton/día como lo establece la resolución 619 de 1997.
- No es factible conceptuar definitivamente sobre el asunto, toda vez el proceso de molienda es susceptible de requerir permiso de emisiones para lo cual se hace necesario que la empresa suministre información sobre la capacidad instalada de molienda que posee la planta de producción.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

"(...)

- d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."

Que la Resolución 909 de 2008, "por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones" en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas..."

En tal sentido el numeral 2.2, del citado protocolo señala que "El informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas deberá ser radicado ante la autoridad ambiental competente una vez se realice dicha evaluación, el cual contendrá la información que se define en el presente capítulo y las demás consideraciones que se establecen en este protocolo. En caso que la información no cumpla lo establecido en el presente protocolo, la autoridad ambiental competente solicitará la información faltante."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo.

(...)

De otro lado, la citada Resolución, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 79 de la citada Resolución, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: *"Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, (...) Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.*

Parágrafo. *En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire."*

Que en los artículos 80 y 81 ibídem, señala el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

"(...)

De otro el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, señala lo siguiente:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

"(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe Técnico N° 112-2367 del 21 de noviembre del 2016**, este despacho considera procedente autorizar la operación del Horno N°. 2 que opera en las instalaciones de la empresa **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA - CALPRA S.A.S.**, y a formular unos requerimientos relacionados con el trámite de permiso de emisiones atmosféricas y el control y seguimiento que se realiza a la empresa, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA - CALPRA S.A.S.** con Nit. 900.100.952-0, a través de su Representante Legal el señor **ALVARO GIRALDO CORREA** identificado con cedula de ciudadanía número 7.528.424, la operación del horno N° 2 bajo las condiciones actuales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA - CALPRA S.A.S.** la información presentada mediante los Oficios Radicados N° 112-3769 y 112-3370 de 12 de octubre del 2016 relacionada con el inicio de operación del horno N° 2, y el informe previo de evaluación de emisiones atmosféricas, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA - CALPRA S.A.S.**, para que con el objeto de conceptuar sobre el **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación presente la siguiente obligación:

1. Informar a la Corporación cual es la capacidad instalada del proceso de molienda de cal (agrícola, hidratada, etc) a fin de incluir en el respectivo permiso el proceso en cuestión si se cumple la condición establecida en el numeral 2.13. Plantas de Preparación o Beneficio de Minerales o Materiales Cerámicos o Silicocalcáreos de la resolución 619 de 1997.
2. Presentar el plano de la chimenea asociada al proceso de hidratación y molienda donde se indique su altura, diámetro interno, ubicación de los puertos de muestreo y sus respectivas dimensiones.

PARÁGRAFO: Si dentro del término concedido para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, no se subsanan y satisfacen, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA - CALPRA S.A.S.**, para que en virtud del control y seguimiento de la empresa, en un término de **quince (15) días calendario** contados a partir de la notificación de la presente actuación, consolide y allegue en un solo documento, el Plan de contingencia de todos los sistemas de emisiones atmosféricas de existentes en la planta incluyendo el ítem relacionado con la caída de presión (ΔP) del filtro de talegas, es decir su valor de diseño y dispositivo de medición del mismo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al usuario que para el día del muestreo isocinético el sistema de ventilación exhaustiva del proceso de hidratación y molienda debe estar funcionando en condiciones óptimas con todos los puntos de captación debidamente conectados, no presentar fugas o emisiones dispersas y máxima capacidad toda vez que no se suministró información alguna sobre la cantidad de producto terminado y/o consumo de materias primas para el proceso productivo en cuestión, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1.1.2 y 3.3.1 del Protocolo de Fuentes Fijas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA· CALPRA S.A.S**, que La Corporación realizará visitas periódicas de control y seguimiento (quincenales o mensuales según lo considere conveniente) a la planta a fin de verificar el acatamiento de las diversas actividades tendientes al cumplimiento de toda la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA· CALPRA S.A.S**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación dará lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento respecto de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.


ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia a la empresa denominada **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA· CALPRA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **ALVARO GIRALDO CORREA**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

*Expediente: 05756.13.03700
Asunto: emisiones atmosféricas
Proceso: control y seguimiento*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ Fecha: 23 de noviembre 2016 / Grupo Recurso Aire
Revisó: Abogada: Diana Marcela Uribe Quintero*